# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

# LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

# VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 11



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 93

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	en pesos
Total	16,988,768.00
IMPUESTOS	1,500.00

Impuestos sobre los ingresos	500.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Publicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	52,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00
Mercados	1,000.00
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	50,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	45,000.00
PRODUCTOS	1,300.00
Productos	1,300.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Ramo IV	400.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
provechamientos	5,000.00
Multas	- 5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y CONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	16,927,968.00
articipaciones	2,992,437.34
Fondo General de Participaciones	2,120,345.00
Fondo de Fomento Municipal	572,994.00
Fondo Municipal de Compensación	92,636.34
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	40,338.00
Participaciones por Impuestos Especiales	39,095.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	110,175.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,712.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,142.00
portaciones	13,935,528.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,815,478.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,120,050.66
onvenios	2
Programas Federales	1

Programas Estatales

#### 1

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien  $\sigma$  quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda, Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos
Ī.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
III.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	1.00
V.	Pavimentación de calles m²	2.50
VI:	Banquetas m²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

# VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 13

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
-1.	Locales fijos en mercados construidos m²	10.00	Mensual
11.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Mensual
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Mensual
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública por m²	50.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
VII.	Regularización de concesiones	50.00	Por evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	50.00	Por evento
IX.	Reapertura de puesto, local o caseta	50.00	Por evento
· X.	Asignación de cuenta por puesto	5.00	Diarios
XI.	Permiso para remodelación	100.00	Por evento
XII.	División y fusión de locales	100.00	Por evento
XIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Por evento

#### Sección Segunda, Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<ul> <li>a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera d Municipio</li> </ul>	el 300.00
<ul> <li>b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos cementerios del Municipio</li> </ul>	

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección Primera. Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 33. Es objeto de derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercanos a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío si barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales,

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto				Cuota en pesos	Periodicidad	
1.	Recolección comercial	de	basura	en	área	50.00	Anual
11.	Recolección habitación	de	basura	en	casa	50.00	Anual

# Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto				
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00			
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00			
111.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00			

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

9	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50.00
c)	Expendio de mezcal	50.00
d)	Depósito de cerveza	50.00
e)	Licorería	50.00

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

 La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

*	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50.00
c)	Expendio de mezcal	50.00
d)	Depósito de cerveza	50.00

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaúdación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	General	10.00	Por evento
.II.	Baja y cambio de medidor	General	10.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable	General	10.00	Anual
IV.	Conexión a la red de agua potable	General	20.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	General	20.00	Por evento

Artículo 47. El derecho por el servició de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	General	20.00	Por evento
11.	Conexión a la red de drenaje	General	20.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	General	20.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

# Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

# Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

# TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

-	Concepto	Cuota
I.	Escándalo en la vía publica	100.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	50.00
III.	Grafiti	50.00

# VIGÉSIMA TÉRCERA SECCIÓN 15

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	200.00
٧.	Tirar basura en la via publica	50.00

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II . APORTACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Migue	el Mixtepec, Distrito Zimatlán de	Álvarez, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar el máximo de ingresos dentro de los habitantes del municipio.	Fijación de cuotas y determinación de conceptos de cobro	Concientizar a los habitantes del municipio sobre el cobro de los ingresos.
Administración correcta de los ingresos fiscales y federales recaudados	Medición y evaluación de avances financieros	Fortalecer el crecimiento de las instituciones educativas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, Distrito Zimatlán de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## Anexo II

		Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito			
20		Proyecciones de Ingresos-l	.Dr		
		Pesos			
		Cifras Nominales			
		Concepto	2022	2023	
1		Ingresos de Libre Disposición	3,053,237.34	3,205,899.21	
	A	Impuestos	1,500.00	1,575.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		•	
	С	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,050.00	
	D	Derechos	52,000.00	54,600.00	
	E	Productos	1,300.00	1,365.00	
	F	Aprovechamientos	5,000.00	5,250.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			
	Н	Participaciones	2,992,437.34	3,142,059.21	
	1	Incentivos Derívados de la Colaboración Fiscal	-	•	
	J	Transferencias	T -	-	
	- K	Convenios		-	
	Ĺ	Otros Ingresos de Libre Disposición	•	•	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	13,935,530.66	14,632,307.0	

	Α	Aportaciones	13,935,528.66	14,632,305.09			
	В	Convenios	2.00	2.00			
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		-			
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		-			
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas .		•			
3		Ingresos Derivados de Financiamientos					
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos					
4		Total de Ingresos Proyectados	16,988,768.00	17,838,206.40			
4		Datos informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		•			
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento					

## Anexo III

		Resultados de Ingresos-LD	F .	
		Pesos		7
-		Concepto	2020	2021
1	T.	Ingresos de Libre Disposición	3,044,093.00	3,114,842.00
-	Α.	Impuestos	4,000.00	4,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
	D	Derechos	52,700.00	73,200.00
-	E	Productos	1,300.00	1,300.00
	F	Aprovechamiento	10,100.00	10,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
ľ	Н	Participaciones	2,974,993.00	3,025,242.00
_	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Físcal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios		0.00
_	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	13,904,574.97	13,935,528.66
	A	Aportaciones	13,904,572.97	13,935,526.66
	В	Convenios	2.00	. 2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	16,948,667.97	17,050,370.66
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0 .	0
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resullados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Mixtepec, Distrito Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

# Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			16,987,768.00
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	59,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500,00
Impuestos sobre la Producción, e Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	- 1,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300:00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,927,968.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,992,437.34
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,120,345.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	572,994.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	92,636.34
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	40,338.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	39,095.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	110,175.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,712.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,142.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,935,528.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,815,478.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de as Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,120,050.66
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes -	1
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Mixdepec, Distrito Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma

San Miguel Mixtepec, Distrito Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022,

# Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

						Section of the sectio				-			
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
ingresos y Otros Beneficios	18,948,754,80	1,416,647,33	1,418,647.33	5,818,647,33	1,416,647.33	1,416,647,33	1,415,647.33	52.448,816,1	1,418,847,33	1,415,647.33	1,416,647,33	1,418,847.23	1,416,647,33
proprestos	4,600.00	128,80	126.00	126.00	125.00	125.40	125.00	125,04	125.00	125.00	128,60	125.00	125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00	41.67	11.67	41.67	41.87	41,67	41.67	. 41,67	41.67	A1.87	41.57	41.67	41 67
hypuestos sobre la Producción, el Consumo y las Pransacciones	1,090:00	83.33	82.33	83,33	85.33	85,53	CC.239.	6533	. 83.33	22, 23	83,33	85.33	63.33
Contribuciones de	1,000.00	21.33	ters .	83.33	61,13	83,33	87.33	83,33	83.33	13.23	ecite	85,23	83.33
Contribución de Mejoras por Obras.	1,000.00	83 33	er ca	EE'E9.	E3.33	63.33	B3.33	83.33	11.33	87.03	BB.333	83.23	82 33
Dèrachos	62,000.60	4,333,33	4,335,33	crsec,	4,335,33	4,333,33	4,333.33	4,333,33	4,333,33	4,333,33	4,333,33	4,333,33	4.333,33
Derectors por el uso, poce, apporte damiento o explolación de Bienes de Dominia Pública	2,000.00	168.67	166.67	166.67	166.67	168.67	156.67	169.87	166.67	166.67	166.87	162.87	156,67
Derechos por President de Services	-50,000,00	4,166.67	4,190.67	4,166.57	4,106,67	4,166.87	4,166.67	4.188.87	4,195,67	4168.67	4,186,67	4,166.67	4,166.67
Productos	1,300.08	EC.101	198.53	108.33	108,33	188,33	ecael.	100.33	101.33	168.33	CE'ROL	108,33	108,33
Productos.	1,300 00	108,33	106.33	106.33	108.33	108.33	108.33	108.33	106.33	108:33	106.33	108.33	10833
Aprovechamientos	6,000,00	418.67	416.57	418.67	416.67	416,87	416.67	416.87	418.67	416,67	416.67	416,67	416.67
Aprovechaniantas	5,000.00	416.67	410.67	-416.67	418.67	416.67	419.67	416.67	416.67	418.07	416.67	418.67	418.67
Participaciones, Aportaciones, Aportaciones, Convenies,	16,967,348,60	90 - 10 a 64 . 0	BOT SEE THE SEE SEE	1,410,gel,up	1710,465,00	T,438,864,84	1/410,884,00	1,710,464,00	7.102464.40	1 e 10, trek (300	Der to part of the	0 0 9 9 9 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1,419,884,00
Participaciones	2,982,437.34	249,368.78	249,369.78	248,369.78	249,369.78	249,369,78	249,369,78	249,369.78	249,369.78	249,369.78	249,369,78	249,369.78	249,369.78
Aportaciones	13,935,528.66	1,161,294.06	3,161,294,06	1,161,294.08	1,161,294.06	1,161,294.06	1,161,294,06	1,161,294,98	1,161,294.06	1,161,284,06	1,781,284.06.	1,161,294.06	1,161,294.06
Corvenios	8	0,17	217	71.0	0.17	71.0	0.17	71.0	0.17	0.37	0.17	71.0	71.0

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	CONTRACTOR DOWNSON		CONTRACTOR DESIGNATION OF THE PERSON OF THE	STATE OF THE OWNER, HE WAS ASSESSED.	College College College College College	PRO-TEL STANSON STANSON	The last of the la				CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	MALE SHAPE WATER TO SHAPE	
Aprove hamlento	2,100,00	-175.00	476.00	175,00	175.00	1775,000	175.00	175.00	176,00	178,00	37560	175.00	175,00
.Aprovechamientos	2,100.00	175.00	175.00	176,00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Aprovachamientos provisionales	0.00	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	. 0,00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00 0	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingrasos vigento, causados de ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	o' no.'	b.00	0,00	0.00	0.00
pendientes de liquidación o pago					2								
Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de Aportación	7223)328 6	ENSIZED	EKSEN	(E)GHW	\$54,112.00°	65/51700)	524 512.00	624,512.00	DSR:	02 <u>1512-0</u> 0	67.55(4.00)	674.51200	524.5 j8.00°
Participaciones	2,269,100,0	189,091.50	189,091.50	189,091,50	189,091;50	189,091.50	189,091,50	169,091.50	189,091.50	159,091.60	189,091.50	189,091.50	189,093.50
Aportaciones	4.025.050,0 0	335,420,50	-335,420.50	335,420.50	335,420,50	335,420.50	335,420.50	335,420.50	335,420.50	335,420.50	335,420.50	335,420,50	335,424,50
Conventos	200	0.00	0.00.	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	2.00	0.00	0.00
Incentivos derivados da la colaboración fiscal	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	00.00	0,03	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0,00	0.00	0,00	. 0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Ď,00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subrescciones y pensiones y jubilaciones	<b>6.00</b>	00.0	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	a.oo	0,00	. 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	.00.g	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	α.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0,00	0.00	ú.00	0.00	0.00	0.00	σ.00	0.00	0.00	0,00	. 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltitla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA